

Proceso: Ejecutivo.

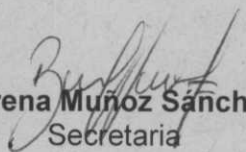
Radicado: 50711-40-89-001-2022-00093-00

Demandante: Fundación Amanecer.

Demandado: Andrea Vanegas Rodríguez.

Vista Hermosa (Meta), once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez las presentes diligencias informando que, se encuentra vencido el termino de subsanación de la demanda; y que, oportunamente, la parte activa allegó memorial de subsanación. En consecuencia, ingresa al despacho para resolver lo pertinente. Sírvasse proveer.


Lorena Muñoz Sánchez
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE VISTA HERMOSA (META)

Vista Hermosa (Meta), primero (01) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Por intermedio de apoderado, pretende la parte actora que se ordene a su favor librar mandamiento ejecutivo de pago en contra de la señora ANDREA VANEGAS RODRÍGUEZ, identificada con la cédula de ciudadanía N°1.015.420.117, para conseguir el pago de las sumas de dinero contenidas en el Pagaré 9658831.

El identificado pagaré fue diligenciado de manera electrónica, y de este se adjuntó copia simple, por lo que tiene alcance de título valor de autenticidad presunta, y en consecuencia, presta mérito ejecutivo conforme a la previsión del artículo 422 del C.G.P.; además reúne los requisitos de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio.

En virtud de lo anterior, y habiéndose subsanado en termino la demanda, se advierten reunidos los requisitos formales de los Artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, además de los previstos en la Ley 2213 de 2022, y por tratarse de una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar determinada cantidad de dinero, este despacho procederá a librar mandamiento de pago conforme lo dispone el artículo 430 ibidem.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Vista Hermosa, Meta,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía, en contra de la señora **ANDREA VANEGAS RODRÍGUEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía N°1.015.420.117, para que dentro del término de **cinco (5) días** pague a FUNDACIÓN AMANECER, identificada con NIT:800.245.890-2, las siguientes sumas de dinero.

PAGARÉ 9658831

1. Por la suma de **CIENTO TRECE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$113.464) M/CTE**, por concepto de **capital** de la cuota numero 11.
 - 1.1. Por el valor de los **intereses moratorios** liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma de dinero expresada en el numeral anterior, causados desde que se hizo exigible la obligación, esto es desde el 06 de diciembre de 2021 y hasta cuándo se efectuó el pago total de la misma.

Proceso: Ejecutivo.

Radicado: 50711-40-89-001-2022-00093-00

Demandante: Fundación Amanecer.

Demandado: Andrea Vanegas Rodríguez.

- 1.2. Por el valor de **SESENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$68.696) M/CTE** por concepto de **intereses remuneratorios** liquidados a la tasa anual de 39.60%, sobre el saldo a capital insoluto del crédito que corresponde a \$2.081.711, desde el 06 de noviembre de 2021, hasta el 05 de diciembre de 2021.
- 1.3. Por el valor de **DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS (\$2.550)** por concepto de seguro de vida de la cuota número 11.
- 1.4. Por el valor de **QUINCE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$15.484) M/CTE**, por concepto de comisión My Pyme de la cuota número 11.
2. Por la suma de **CIENTO DIECIOCHO MIL CINCUENTA Y DOS PESOS (\$118.052) M/CTE**, por concepto de **capital** de la cuota número 12.
 - 2.1. Por el valor de los **intereses moratorios** liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma de dinero expresada en el numeral anterior, causados desde que se hizo exigible la obligación, esto es desde el 06 de enero de 2022 y hasta cuándo se efectuó el pago total de la misma.
 - 2.2. Por el valor de **SESENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$64.952) M/CTE** por concepto de **intereses remuneratorios** liquidados a la tasa anual de 39.60%, sobre el saldo a capital insoluto del crédito que corresponde a \$1.968.247, desde el 06 de diciembre de 2021, hasta el 05 de enero de 2022.
 - 2.3. Por el valor de **DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS (\$2.550)** por concepto de seguro de vida de la cuota número 12.
 - 2.4. Por el valor de **CATORCE MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS (\$14.640) M/CTE**, por concepto de comisión My Pyme de la cuota número 12.
3. Por la suma de **CIENTO VEINTIDÓS MIL OCHOCIENTOS VEINTISÉIS PESOS (\$122.826) M/CTE**, por concepto de **capital** de la cuota número 13.
 - 3.1. Por el valor de los **intereses moratorios** liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma de dinero expresada en el numeral anterior, causados desde que se hizo exigible la obligación, esto es desde el 06 de febrero de 2022 y hasta cuándo se efectuó el pago total de la misma.
 - 3.2. Por el valor de **SESENTA Y UN MIL CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$61.056) M/CTE** por concepto de **intereses remuneratorios** liquidados a la tasa anual de 39.60%, sobre el saldo a capital insoluto del crédito que corresponde a \$1.850.195, desde el 06 de enero de 2022, hasta el 05 de febrero de 2022.
 - 3.3. Por el valor de **DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS (\$2.550)** por concepto de seguro de vida de la cuota número 13.
 - 3.4. Por el valor de **TRECE MIL SETECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS (\$13.762) M/CTE**, por concepto de comisión My Pyme de la cuota número 13.
4. Por la suma de **CIENTO VEINTISIETE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$127.792) M/CTE**, por concepto de **capital** de la cuota número 14.
 - 4.1. Por el valor de los **intereses moratorios** liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma de dinero expresada en el numeral anterior, causados desde que se hizo exigible la obligación, esto es desde el 06 de marzo de 2022 y hasta cuándo se efectuó el pago total de la misma.
 - 4.2. Por el valor de **CINCUENTA Y SIETE MIL CUATRO PESOS (\$57.004) M/CTE** por concepto de **intereses remuneratorios** liquidados a la tasa anual de 39.60%, sobre el saldo a capital insoluto del crédito que corresponde a \$1.727.369, desde el 06 de febrero de 2022, hasta el 05 de marzo de 2022.
 - 4.3. Por el valor de **DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS (\$2.550)** por concepto de seguro de vida de la cuota número 14.
 - 4.4. Por el valor de **DOCE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$12.848) M/CTE**, por concepto de comisión My Pyme de la cuota número 14.

Proceso: Ejecutivo.

Radicado: 50711-40-89-001-2022-00093-00

Demandante: Fundación Amanecer.

Demandado: Andrea Vanegas Rodríguez.

5. Por la suma de **CIENTO TREINTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS (\$132.960) M/CTE**, por concepto de **capital** de la cuota número 15.
 - 5.1. Por el valor de los **intereses moratorios** liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma de dinero expresada en el numeral anterior, causados desde que se hizo exigible la obligación, esto es desde el 06 de abril de 2022 y hasta cuándo se efectuó el pago total de la misma.
 - 5.2. Por el valor de **CINCUENTA Y DOS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS (\$52.786) M/CTE** por concepto de **intereses remuneratorios** liquidados a la tasa anual de 39.60%, sobre el saldo a capital insoluto del crédito que corresponde a \$1.599.577, desde el 06 de marzo de 2022, hasta el 05 de abril de 2022.
 - 5.3. Por el valor de **DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS (\$2.550)** por concepto de seguro de vida de la cuota número 15.
 - 5.4. Por el valor de **ONCE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (\$11.898) M/CTE**, por concepto de comisión My Pyme de la cuota número 15.
6. Por la suma de **CIENTO TREINTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$138.336) M/CTE**, por concepto de **capital** de la cuota número 16.
 - 6.1. Por el valor de los **intereses moratorios** liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma de dinero expresada en el numeral anterior, causados desde que se hizo exigible la obligación, esto es desde el 06 de mayo de 2022 y hasta cuándo se efectuó el pago total de la misma.
 - 6.2. Por el valor de **CUARENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$48.399) M/CTE** por concepto de **intereses remuneratorios** liquidados a la tasa anual de 39.60%, sobre el saldo a capital insoluto del crédito que corresponde a \$1.466.617, desde el 06 de abril de 2022, hasta el 05 de mayo de 2022.
 - 6.3. Por el valor de **DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS (\$2.550)** por concepto de seguro de vida de la cuota número 16.
 - 6.4. Por el valor de **DIEZ MIL NOVECIENTOS NUEVE PESOS (\$10.909) M/CTE**, por concepto de comisión My Pyme de la cuota número 16.
7. Por la suma de **CIENTO CUARENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS TREINTA PESOS (\$143.930) M/CTE**, por concepto de **capital** de la cuota número 17.
 - 7.1. Por el valor de los **intereses moratorios** liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma de dinero expresada en el numeral anterior, causados desde que se hizo exigible la obligación, esto es desde el 06 de junio de 2022 y hasta cuándo se efectuó el pago total de la misma.
 - 7.2. Por el valor de **CUARENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$43.834) M/CTE** por concepto de **intereses remuneratorios** liquidados a la tasa anual de 39.60%, sobre el saldo a capital insoluto del crédito que corresponde a \$1.328.281, desde el 06 de mayo de 2022, hasta el 05 de junio de 2022.
 - 7.3. Por el valor de **DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS (\$2.550)** por concepto de seguro de vida de la cuota número 17.
 - 7.4. Por el valor de **NUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS (\$9.880) M/CTE**, por concepto de comisión My Pyme de la cuota número 17.
8. Por la suma de **CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS (\$149.751) M/CTE**, por concepto de **capital** de la cuota número 18.
 - 8.1. Por el valor de los **intereses moratorios** liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma de dinero expresada en el numeral anterior, causados desde que se hizo exigible la obligación, esto es desde el 06 de julio de 2022 y hasta cuándo se efectuó el pago total de la misma.

Proceso: Ejecutivo.

Radicado: 50711-40-89-001-2022-00093-00

Demandante: Fundación Amanecer.

Demandado: Andrea Vanegas Rodríguez.

- 8.2. Por el valor de **TREINTA Y NUEVE MIL OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$39.084) M/CTE** por concepto de **intereses remuneratorios** liquidados a la tasa anual de 39.60%, sobre el saldo a capital insoluto del crédito que corresponde a \$1.184.351, desde el 06 de junio de 2022, hasta el 05 de julio de 2022.
- 8.3. Por el valor de **DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS (\$2.550)** por concepto de seguro de vida de la cuota número 18.
- 8.4. Por el valor de **OCHO MIL OCHOCIENTOS NUEVE PESOS (\$8.809) M/CTE**, por concepto de comisión My Pyme de la cuota número 18.
9. Por la suma de **CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS OCHO PESOS (\$155.808) M/CTE**, por concepto de **capital** de la cuota número 19.
 - 9.1. Por el valor de los **intereses moratorios** liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma de dinero expresada en el numeral anterior, causados desde que se hizo exigible la obligación, esto es desde el 06 de agosto de 2022 y hasta cuándo se efectuó el pago total de la misma.
 - 9.2. Por el valor de **TREINTA Y CUATRO MIL CIENTO CUARENTA Y UN PESOS (\$34.141) M/CTE** por concepto de **intereses remuneratorios** liquidados a la tasa anual de 39.60%, sobre el saldo a capital insoluto del crédito que corresponde a \$1.034.600, desde el 06 de julio de 2022, hasta el 05 de agosto de 2022.
 - 9.3. Por el valor de **DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS (\$2.550)** por concepto de seguro de vida de la cuota número 19.
 - 9.4. Por el valor de **SIETE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS (\$7.695) M/CTE**, por concepto de comisión My Pyme de la cuota número 19.
10. Por la suma de **CIENTO SESENTA Y DOS MIL CIENTO OCHO PESOS (\$162.108) M/CTE**, por concepto de **capital** de la cuota número 20.
 - 10.1. Por el valor de los **intereses moratorios** liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma de dinero expresada en el numeral anterior, causados desde que se hizo exigible la obligación, esto es desde el 06 de septiembre de 2022 y hasta cuándo se efectuó el pago total de la misma.
 - 10.2. Por el valor de **VEINTINUEVE MIL PESOS (\$29.000) M/CTE** por concepto de **intereses remuneratorios** liquidados a la tasa anual de 39.60%, sobre el saldo a capital insoluto del crédito que corresponde a \$878.792, desde el 06 de agosto de 2022, hasta el 05 de septiembre de 2022.
 - 10.3. Por el valor de **DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS (\$2.550)** por concepto de seguro de vida de la cuota número 20.
 - 10.4. Por el valor de **SEIS MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$6.536) M/CTE**, por concepto de comisión My Pyme de la cuota número 20.
11. Por la suma de **CIENTO SESENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$168.663) M/CTE**, por concepto de **capital** de la cuota número 21.
 - 11.1. Por el valor de los **intereses moratorios** liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma de dinero expresada en el numeral anterior, causados desde que se hizo exigible la obligación, esto es desde el 06 de octubre de 2022 y hasta cuándo se efectuó el pago total de la misma.
 - 11.2. Por el valor de **VEINTITRÉS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$23.650) M/CTE** por concepto de **intereses remuneratorios** liquidados a la tasa anual de 39.60%, sobre el saldo a capital insoluto del crédito que corresponde a \$716.684, desde el 06 de septiembre de 2022, hasta el 05 de octubre de 2022.
 - 11.3. Por el valor de **DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS (\$2.550)** por concepto de seguro de vida de la cuota número 21.
 - 11.4. Por el valor de **CINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UN PESOS (\$5.331) M/CTE**, por concepto de comisión My Pyme de la cuota número 21.

Proceso: Ejecutivo.

Radicado: 50711-40-89-001-2022-00093-00

Demandante: Fundación Amanecer.

Demandado: Andrea Vanegas Rodríguez.

12. Por la suma de **QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL VEINTIÚN PESOS (\$548.021) M/CTE**, por concepto de **capital** de las cuotas a acelerar, que se generan desde el 05 de noviembre de 2022 (correspondiente a la cuota 22), hasta el 05 de enero de 2023 (correspondiente a la cuota 24).
- 12.1. Por el valor de los **intereses moratorios** liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma de dinero expresada en el numeral anterior, causados desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuándo se efectuó el pago total de la misma.
- 12.2. Por el valor de **SIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$7.650)** por concepto de saldo insoluto de seguro de vida, generado desde el 05 de noviembre de 2022 (correspondiente a la cuota 22), hasta el 05 de enero de 2023 (correspondiente a la cuota 24).
- 12.3. Por el valor de **OCHO MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS (\$8.260) M/CTE**, por concepto de saldo insoluto de comisión My Pyme, generado desde el 05 de noviembre de 2022 (correspondiente a la cuota 22), hasta el 05 de enero de 2023 (correspondiente a la cuota 24).

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE esta decisión de manera personal al extremo pasivo, en los términos del Artículo 291 del Código General del Proceso, o como lo dispone el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022; haciéndole saber que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) días para proponer excepciones (Artículos 431 y 442 del Código General del Proceso).

TERCERO: Sobre la condena en costas y las agencias en derecho, se resolverán en su oportunidad.

CUARTO: RECONÓZCASE personería al doctor YAMID BAYONA TARAZONA, identificado con la cédula de ciudadanía N°5.469.869, T.P. de abogado N°144.053 del C.S.J., para que obre como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE,


ARIEL IVAN MARIN COLORADO
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

Esta providencia fue notificada por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO N° 086** de fecha **15 de noviembre de 2022**.
Lorena Muñoz Sánchez
Secretaria